



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00309** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Deberá allegarse nuevamente el escrito de demanda y cada uno de los anexos, en los que se verifique plenamente su contenido, toda vez que los aportados se tornan borrosos e ilegibles.

SEGUNDO. - Se servirá relacionar cada uno de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones y con lo tocante al orden sucesoral, de pretenderse el reconocimiento de herederos por representación del hermano fallecido deberá clarificarse cronológicamente el orden de los decesos, y la figura sucesoral con la que se harían parte en la sucesión.

TERCERO. - Al evidenciarse incongruencias entre los nombres completos en la casilla datos de la madre de la mayoría de los registros civiles de nacimiento, con relación al grado de parentesco que se pretende acreditar deberá indicarse para cada uno de ellos a que obedece dicha disparidad, y en consecuencia allegar el documento que así lo respalde, o de lo contrario procederse con las respectivas

correcciones y/o aclaraciones a que haya lugar anexando el registro que corresponda y que guarde plena identidad, teniendo en cuenta que solo se refiera a persona identificada como MARÍA QUINCHIA.

CUARTO. – Alléguese registro civil de nacimiento del extinto FABIO LEÓN VÁSQUEZ QUINCHIA acorde con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, con el fin de acreditar parentesco.

QUINTO. – Sírvase adecuar el líbello demandatorio y pedirse en debida forma el requerimiento para aceptar la herencia como lo dispone el artículo 492 del C. General del P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C. Respeto a los demás herederos llamados a este mortuorio.

SEXTO. - Deberá clarificarse lo manifestado en el acápite de emplazamiento, respecto a la calidad de FRANCISCO JAVIER VASQUEZ QUINCHIA con la causante y de quien no se hace evocación sino hasta el líbello mencionado. Además, de arrimar copia auténtica del respectivo REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que acredite la calidad de heredero respecto a la extinta, acorde con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 85 ib.

SÉPTIMO. - Respecto del acápite de notificaciones, se servirá indicar de manera completa la dirección física y digital dispuesta para cada uno de los codemandantes, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

OCTAVO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOVENO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a los demás herederos, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se han efectuado búsquedas en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo al emplazamiento del señor FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ QUINCHIA. En caso afirmativo, alléguese soportes.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c433c93b0eb57b854969e1508156e77bc85b8a1b125e34acca33151df68daf31**

Documento generado en 17/01/2023 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>